NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DEL

CANTON QUITO

0000005

* *

AUMENTO DE CAPITAL
Y
REFORMA DE ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA :

CORRUGADORA NACIONAL
CRANSA S. A .

CAPITAL ANTERIOR:
S/.6.000'000.000,oo

CAPITAL AUMENTO:
S/.1.000'000.000,oo

CAPITAL ACTUAL:
S/.7.000'000.000,oo

x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.x.
Di: 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparece: El señor doctor SANTIAGO LEYVA GUTIERREZ, en su calidad de Gerente General de la compañía CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A., conforme consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, quien manifiesta ser de estado civil casado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse a quien de conocer doy fe, y dice que eleve a escritura pública la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir el siguiente aumento de capital y reforma de estatutos **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la

presente escritura el doctor Santiago Leyva Gutiérrez, en su calidad de gerente general y representante legal de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A., como lo acredita con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante.- El compareciente es mayor de edad, casado, legalmente capaz y domicilido en Quito.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada el veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Cuarto de Quito se constituyó la compañía CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A.- Esta escritura fue aprobada por la Superintendencia de Compañías el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno mediante resolución Número noventa y uno punto uno punto uno punto uno punto uno punto veinte cuarenta y nueve Se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno.- b) Mediante escritura pública otorgada el tres de febrero de mil novecientos noventa y tres ante el Notario Cuarto de Quito, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos. Este acto fue aprobado por la Superintendencia de Compañías y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres.- c) Mediante escritura pública otorgada el quince de enero de mil novecientos noventa y seis ante la Notaria Vigésima Sexta de Quito, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos. Esta escritura fue aprobada por la Superintendencia de Compañías y se inscribió en el Registro Mercantil de Quito el veinte y nueve

de mayo de mil novecientos noventa y seis.- d) La Junta Universal de Accionistas de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A. reunida el veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho resolvió aumentar el capital social y reformar y codificar los estatutos de la compañía en la suma y condiciones que se señalan en el acta que se acompaña en copia certificada.- **TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL.-** El compareciente, en cumplimiento de lo dispuesto por la junta universal mencionada en la cláusula anterior, procede a aumentar el capital social de la compañía en la suma de MIL MILLONES DE SUCRES (S/.1.000´000.000,oo), con lo cual el nuevo capital de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A., es de SIETE MIL MILLONES DE SUCRES (S/.7.000´000.000,oo).- **CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS.-** Como consecuencia de este aumento de capital y de la decisión de la junta de accionistas de la compañía se reforman y codifican los estatutos sociales en los términos constantes en el documento adjunto debidamente certificado, que forma parte integrante de esta escritura.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes la copia del nombramiento del gerente general, la copia certificada del acta de la junta universal de accionistas de veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho y la copia certificada de los estatutos reformados y codificados de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A..- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo necesarias para la perfecta

validez de esta escritura.- HASTA AQUI LA minuta que se halla firmada por el Doctor Hernán Santacruz, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos diecisiete, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes, y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- FIRMADO) SR. DR. SANTIAGO LEYVA GUTIERREZ, CON PASAPORTE N° AF 374467.- FIRMADO) EL NOTARIO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.-= = = = = = = = === = = = = = = = = = = = =

============== DOCUMENTOS HABILITANTES: = =========

Quito, 17 de agosto de 1998

0000007

Señor Don
Santiago Leyva Gutiérrez
Ciudad.-

Estimado señor Leyva:

La junta general de accionistas de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A., en resolución tomada el día 11 de agosto de 1998 designó a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, por el período estatutario de dos años, cargo en el cual usted reemplaza al señor José Rubén Endara, quien renunció.

El señor Endara inscribió su nombramiento como Gerente General el 10 de julio de 1997.

El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual. Sus facultades y atribuciones constan en la escritura de constitución de la compañía, otorgada el 29 de octubre de 1991 ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 26 de noviembre de 1991

La junta general de accionistas autorizó a la suscrita para otorgar el presente nombramiento.

Margarita Zuluaga
Secretaria Ad-Hoc

ACEPTACION: Acepto desempeñar el cargo de Gerente General de la compañía CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.

Nota: El nombrado es un extranjero no residente en el país.

Quito, 17 de agosto de 1998

Santiago Leyva
No. de pasaporte: AF 374467
Lugar y Fecha de Expedición: Bogotá, 22 de agosto de 1996

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No 5221 del Registro de Nombramientos Tomo 129
Quito, a 19 AGO. 1998

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de -1- foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe
Quito: a. 14 de Diciembre de 1.998

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO 29

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1998.

En la ciudad de Quito, a 24 de julio 1998, a las 9h00 en el domicilio de la compañía ubicado en la calle Quimiag y Teniente Hugo Ortiz, se reune la totalidad del capital social de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. por medio de su accionista único CARTONES AMERICA INTERNATIONAL INC., debidamente representado por el doctor Gino Pacini Blanco, en su calidad de director-representante legal. Asiste también el doctor Santiago Leyva.

Preside la reunión el doctor Gino Pacini Blanco y actúa como secretario el señor Leyva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley de Compañías, los comparecientes deciden reunirse en junta universal para conocer del siguiente orden del día:

1. Reforma y codificación de los estatutos sociales de la Compañía.

El doctor Pacini comunica que por convenir a los intereses de la compañía se hace necesario reformar y codificar los estatutos sociales en los términos que constan en el documento adjunto.

La junta luego del correspondiente estudio y deliberación, aprueba por unanimidad las reformas propuestas a los estatutos sociales de la Compañía y su codificación y autoriza al Gerente General a que tome las medidas necesarias para codificar, legalizar y registrar los estatutos de la Compañía.

2. Aumento del capital social de la Compañía.

El doctor Pacini comunica que es conveniente para la compañía el aumento de capital suscrito y pagado a la suma de siete mil millones de sucres, mediante el incremento de mil millones de sucres al capital actual con recursos provenientes de las siguientes cuentas: aportes para futuras capitalizaciones en 16'238.852 sucres, utilidades acumuladas en 900'264.705 y reserva por revalorización del patrimonio en 83'496.443.

La junta luego del correspondiente estudio y deliberación, aprueba por unanimidad el aumento de capital propuesto y autoriza al Gerente General para que tome las medidas necesarias para legalizar el aumento de capital de la Compañía.

Se concede un receso para la redacción del acta, la que leída por los asistentes es aprobada por unanimidad.

Se levanta la junta a las 12h00.

Firmado: Doctor Gino Pacini Blanco. Firmado: Doctor Santiago Leyva.

Certifico que es fiel copia del original.

Quito, 4 de diciembre de 1998

Dr. Santiago Leyva Gutiérrez
Gerente General
CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.

ESTATUTOS

000009

La compañía CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

Capítulo I
Del nombre, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía

Artículo 1.- Nombre:

La denominación de la Compañía es CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.

Artículo 2.- Nacionalidad y Domicilio:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

Artículo 3.- Objeto:

El objeto de la compañía es la producción, ensamblaje, comercialización, distribución, diseño, importación y exportación de toda clase de empaques, envolturas, embalajes y cajas de papel, cartón, corrugado y otros materiales similares.

Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá importar o comprar localmente materias primas o semielaboradas necesarias para el cumplimiento de su objeto social.

La compañía podrá constituir un depósito comercial privado con el objeto de importar materias primas y semielaboradas en régimen de internación temporal.

Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.

Artículo 4.- Duración:

La duración de la Compañía será de 50 años, contados desde la fecha de inscripción de esta reforma y codificación de estatutos en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.

Capítulo II
Del capital y su Integración

Artículo 5.- Capital:

El capital social de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. es de siete mil millones de sucres (S/.7.000'000.000,oo) dividido en siete mil acciones de un valor nominal de un millón de sucres cada una.

Artículo 6.- Acciones:

Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del número 0001 al 7.000. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- Títulos de acciones y transferencias:

Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.

Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones

nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.

Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.

Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.

Capítulo III
De la Junta General de Accionistas

Artículo 8.- Organo Supremo y atribuciones:

La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes:

a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio y a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones.

b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.

c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación,

disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley.

d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.

e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 9.- Juntas Ordinarias:

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:

a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.

b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.

La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

Artículo 10.- Juntas Extraordinarias:

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.

En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Art. 280 de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.

Artículo 11.- Presidencia y Secretaría:

Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.

Artículo 12.- Mayoría:

Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo 13.- Convocatoria:

Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.

El o los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Art. 226 de la Ley de Compañías.

La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además, mediante comunicaciones vía facsimile o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.

Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo 14.- Quorum de Instalación:

a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a una segunda

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.

d) Para la verificación del quorum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.

Artículo 15.- Juntas Universales:

No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.

Artículo 16.- Actas:

Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.

Capítulo IV
De la Administración y Representación de la Sociedad

Artículo 17.- Administración y Representación:

La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente, por un Gerente General y por un Subgerente General.

Sección Primera: Del Directorio.-

Artículo 18.- Composición:

El Directorio está compuesto por cinco vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.

Artículo 19.- Presidencia:

Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.

Artículo 20.- Reuniones y Convocatorias:

El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.

El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.

Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante cartao o facsimile.

Artículo 21.- Quorum:

El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.

Artículo 22.- Mayoría:

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 23.- Resoluciones escritas:

Serán válidas la resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.

Artículo 24.- Atribuciones:

Son atribuciones del Directorio:

a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones.

b) Establecer la política general de la compañía.

c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.

d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.

e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.

f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.

g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.

h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.

i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter

dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Accionistas.

000013

l) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General.

Sección Segunda: Del Presidente.-

Artículo 25.- Atribuciones:

El Presidente de la Compañía será elegido por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes.

b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la Sociedad.

d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.

e) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.

f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Sección Tercera: Del Gerente General:

Artículo 26.- Atribuciones:

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.

b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.

c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.

d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías.

e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.

f) Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.

g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización del Directorio.

h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.

i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.

j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.

k) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.

l) Presentar con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.

m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación del Directorio.

n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.

Artículo 27.- Responsabilidad:

El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

Sección Cuarta: Disposiciones Comunes:

Artículo 28.- Período de designación:

El Presidente, los miembros del Directorio, el Gerente General y los Comisarios de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

Artículo 29.- Subrogaciones:

En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que el Directorio designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Subgerente General, en el primer caso, o el primer miembro del Directorio, en el segundo.

Capítulo V
Del ejercicio económico, beneficios, reservas, fiscalización y liquidación

Artículo 30.- Ejercicio Económico:

El ejercicio económico de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31.- Fondo de Reserva y Utilidades:

La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

Artículo 32.- Comisarios:

La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

Artículo 33.- Liquidador:

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Mas, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.

Certifico que la presente es fiel copia de los estatutos codificados de CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A. aprobados en la junta universal de accionistas de 24 de julio de 1998.

Quito, 4 de diciembre de 1998

Dr. Santiago Leyva Gutiérrez
Gerente General
CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A, firmada y sellada en Quito, a quince de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- 0000015

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARIA VIGESIMO NOVENA

R A Z O N: Mediante Resolución N° 99.1.1.1.00730, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de Marzo de 1999, fue aprobada la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S. A., otorgada en esta Notaría el 14 de Diciembre de 1.998.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.-

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la presente escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS, aprobada por el Intendente de Compañías de Quito, mediante Resolución Nro. 99.1.1.1.00730, de veinte y seis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía Anónima CORRUGADORA NACIONAL "CRANSA" S.A., otorgada el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario doctor Edmundo Cueva Cueva, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo.- En Quito, hoy día Lunes cinco de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION *número* SETECIENTOS TREINTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 26 DE MARZO DE 1999, bajo el número **044** del Registro Industrial, Tomo 031.- Se tomó nota al margen de la inscripción número: **234** del Registro Industrial de veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, a fs 566, Vta., Tomo 023.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública, de Prórroga de plazo de Duración, Aumento de Capital y Reforma de Estatutos de la Compañía " CORRUGADORA NACIONAL CRANSA S.A.", otorgada el 14 de diciembre de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 007000.- Quito, doce de abril de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DRA.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
REGISTRO MERCANTIL
RAG QUITO

DR. RAUL GAYDOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO